

Decisión 19/CP.9

Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones 11/CP.7, 15/CP.7, 17/CP.7 y su anexo, 19/CP.7, 20/CP.7, 21/CP.7, 22/CP.7, 23/CP.7, 21/CP.8 y 22/CP.8,

Consciente de sus decisiones 13/CP.9 y 18/CP.9 y su anexo II,

Afirmando los principios que figuran en el preámbulo del proyecto de decisión .../CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*), recomendado en la decisión 11/CP.7,

Reiterando que la decisión 17/CP.7 se aplica *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio,

Teniendo en cuenta las cuestiones de la no permanencia, la adicionalidad, las fugas, las incertidumbres y los efectos socioeconómicos y ambientales, incluidas las repercusiones en la diversidad biológica y los ecosistemas naturales, relacionadas con las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio,

Consciente de las disposiciones pertinentes de los acuerdos internacionales que pueden aplicarse a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio,

Reiterando que el tratamiento de las actividades de los proyectos de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el ámbito del mecanismo para un desarrollo limpio en futuros períodos de compromiso se decidirá como parte de las negociaciones sobre el segundo período de compromiso,

Reconociendo que las Partes de acogida evalúan, de acuerdo con sus leyes nacionales, los riesgos relacionados con el uso de especies exóticas potencialmente invasivas en las actividades de proyectos de forestación y reforestación y que las Partes incluidas en el anexo I evalúan, de acuerdo con sus leyes nacionales, el uso de reducciones certificadas de las emisiones temporales y/o reducciones certificadas de las emisiones a largo plazo generadas por las actividades de proyectos de forestación y reforestación que utilizan especies exóticas potencialmente invasivas,

Reconociendo que las Partes de acogida evalúan, de acuerdo con sus leyes nacionales, los riesgos potenciales relacionados con el uso de organismos genéticamente modificados en las actividades de proyectos de forestación y reforestación y que las Partes incluidas en el anexo I evalúan, de acuerdo con sus leyes nacionales, el uso de reducciones certificadas de las emisiones temporales y/o reducciones certificadas de las emisiones a largo plazo generadas por las actividades de proyectos de forestación y reforestación que utilizan organismos genéticamente modificados,

1. *Decide* aprobar las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio que figuran en el anexo de la presente decisión, para el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto;

2. *Alienta* a los participantes en los proyectos a que utilicen, según proceda y en la medida de lo posible, la *Orientación, del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, sobre las buenas prácticas en el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura* y toda decisión pertinente de la Conferencia de las Partes o la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto con respecto a la orientación sobre buenas prácticas para el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, en el diseño y ejecución de las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio;

3. *Invita* a las Partes y a los observadores acreditados a que presenten a la secretaría, a más tardar el 28 de febrero de 2004, sus opiniones sobre modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio;

4. *Invita* a las Partes y a los observadores acreditados a que presenten a la secretaría, a más tardar el 28 de febrero de 2004, sus opiniones sobre cómo facilitar la ejecución de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio;

5. *Pide* a la secretaría que, teniendo en cuenta las opiniones mencionadas en el párrafo 3 *supra* y la labor pertinente de la Junta Ejecutiva, prepare un documento técnico sobre las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio, que será examinado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 20º período de sesiones;

6. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico:

a) Que recomiende a la Conferencia de las Partes en su décimo período de sesiones la adopción de un proyecto de decisión sobre modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio, teniendo en cuenta las opiniones mencionadas en el párrafo 3 *supra* y el documento técnico mencionado en el párrafo 5 *supra*;

b) Que recomiende a la Conferencia de las Partes en su décimo período de sesiones la adopción de un proyecto de decisión sobre medidas para facilitar la ejecución de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio, teniendo en cuenta las opiniones mencionadas en el párrafo 4 *supra*;

7. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que al elaborar, de conformidad con el párrafo 4 de la decisión 22/CP.8, un proyecto de decisión que será examinado por la Conferencia de las Partes en su décimo período de sesiones y posteriormente transmitido a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en

el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones, vele por que las modalidades y procedimientos especificados en el anexo de la presente decisión se incorporen en las directrices relativas a los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto;

8. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones, adopte el siguiente proyecto de decisión.

*Octava sesión plenaria,
12 de diciembre de 2003.*

Proyecto de decisión .../CMP.1

Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Consciente de sus decisiones .../CMP.1 (Mecanismos), .../CMP.1 (Artículo 12), .../CMP.1 (Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura), .../CMP.1 (Orientación sobre las buenas prácticas en el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura para la preparación de los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero previstos en la Convención), .../CMP.1 (Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas previstas en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto), .../CMP.1 (Directrices para los sistemas nacionales previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto), .../CMP.1 (Orientación sobre las buenas prácticas y ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto), .../CMP.1 (Orientación para la preparación de la información requerida en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto) y .../CMP.1 (Directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto),

Consciente de las decisiones 11/CP.7, 15/CP.7, 17/CP.7, 19/CP.7, 20/CP.7, 21/CP.7, 22/CP.7, 23/CP.7, 21/CP.8, 22/CP.8, 13/CP.9, 18/CP.9 y su anexo II, y 19/CP.9,

1. *Decide* confirmar y hacer plenamente efectivas todas las medidas adoptadas de conformidad con la decisión 19/CP.9;

2. *Aprueba* las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio que figuran en el anexo de la presente decisión, para el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto;

3. *Resuelve* que el tratamiento de las actividades de los proyectos de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el ámbito del mecanismo para un desarrollo limpio en futuros períodos de compromiso se decidirá como parte de las negociaciones sobre el segundo período de compromiso y que cualquier revisión de la decisión no afectará a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio registradas antes del término del primer período de compromiso;

4. *Decide* examinar periódicamente las modalidades y procedimientos para las actividades de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio y que el primer examen se llevará a cabo a más tardar un año antes del término del primer período de compromiso, sobre la base de las recomendaciones de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio y del Órgano Subsidiario de Ejecución, con el eventual asesoramiento técnico del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico.

Anexo

MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

A. Definiciones

1. A los efectos del presente anexo, se aplicarán las definiciones que figuran en el párrafo 1 del anexo de la decisión 17/CP.7 y las definiciones de bosque, reforestación y forestación que aparecen en el párrafo 1 del anexo del proyecto de decisión .../CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*). Además:
 - a) Los "reservorios de carbono" son los reservorios a que se hace referencia en el párrafo 21 del anexo del proyecto de decisión .../CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*): la biomasa superficial, la biomasa subterránea, los detritos, la madera muerta y el carbono orgánico del suelo.
 - b) El "ámbito del proyecto" delimita geográficamente la actividad de forestación y/o reforestación bajo control de los participantes en el proyecto. El proyecto puede abarcar más de un terreno.
 - c) La "absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros" es la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que cabría razonablemente prever de no realizarse la actividad de proyecto de forestación o reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL).
 - d) La "absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros" es la suma de las variaciones verificables del carbono almacenado en los reservorios de carbono en el ámbito del proyecto, menos el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes, expresadas en el CO₂ equivalente (evitando el doble cómputo), provocado por la ejecución de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en el ámbito del proyecto, que pueden atribuirse a la actividad del proyecto de forestación o reforestación del MDL.
 - e) Una "fuga" es el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes que se produce fuera del ámbito del proyecto de forestación o reforestación del MDL y que puede medirse y atribuirse a la actividad del proyecto de forestación o reforestación.
 - f) La "absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros" es la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros, menos la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros, menos las fugas.

- g) La "RCE temporal" o "RCEt" es una RCE expedida para una actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL que, con sujeción a lo dispuesto en la sección K *infra*, caduca al término del período de compromiso siguiente a aquel en el que se expidió.
- h) La "RCE a largo plazo" o "RCEl" es una RCE expedida para una actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL que, con sujeción a lo dispuesto en la sección K *infra*, expira al término del período de acreditación del proyecto de forestación o reforestación del MDL para el cual se expidió.
- i) Las "actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL" son aquellas de las que cabe prever que darán lugar a una absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros inferior a 8 kilotoneladas de CO₂ por año y que son elaboradas o ejecutadas por las comunidades y personas de bajos ingresos que determina el Estado de acogida. Si una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL genera una absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros superior a 8 kilotoneladas de CO₂ por año, la absorción excedente no dará derecho a la expedición de RCEt o de RCEl.

2. A los efectos del presente anexo, en las modalidades y procedimientos del MDL que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, donde dice RCE debe decir RCEt y/o RCEl.

B. Función de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

3. Todas las disposiciones de la sección B de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.

C. Junta Ejecutiva

4. Todas las disposiciones de la sección C de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL, salvo las del párrafo 5 e) sobre recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) relativas a las modalidades y procedimientos simplificados y las definiciones para las actividades de proyectos en pequeña escala.

D. Acreditación y designación de las entidades operacionales

5. Todas las disposiciones de la sección D de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.

E. Entidades operacionales designadas

6. Todas las disposiciones de la sección E de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades

de proyectos de forestación y reforestación del MDL. En el caso de los proyectos de forestación y reforestación del MDL, una entidad operacional designada verificará y certificará la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros.

F. Requisitos de participación

7. Todas las disposiciones de la sección F de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.

8. Una Parte no incluida en el anexo I podrá acoger un proyecto de forestación o reforestación del MDL si ha seleccionado y notificado a la Junta Ejecutiva por conducto de su autoridad nacional designada para el MDL:

- a) Un valor mínimo único de cubierta de copa de entre el 10 y el 30%; y
- b) Un valor mínimo único de superficie de tierra de entre 0,05 y 1 ha; y
- c) Un valor mínimo único de altura de los árboles de entre 2 y 5 m;

9. Esta selección de valores mencionada en los apartados a) a c) del párrafo 8 *supra* se establecerá para todas las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL registradas antes del término del primer período de compromiso.

G. Validación y registro

10. La validación es el proceso de evaluación independiente de un proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL a cargo de una entidad operacional designada (EOD) para comprobar si se ajusta a los requisitos especificados para los proyectos de forestación y reforestación del MDL en la decisión 19/CP.9, el presente anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP, sobre la base del documento del proyecto, expuesto en el apéndice B.

11. El registro es la aceptación oficial por la Junta Ejecutiva de un proyecto validado como proyecto de forestación o reforestación del MDL. El registro es un requisito previo para la verificación, la certificación y la expedición de RCEt o RCEl en relación con el proyecto.

12. La EOD elegida por los participantes en el proyecto y vinculada con ellos por contrato para validar un proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL examinará el documento del proyecto y toda otra documentación de apoyo para confirmar que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Se satisfacen los requisitos de participación expuestos en los párrafos 28 a 30 del anexo de la decisión 17/CP.7 y los párrafos 8 y 9 *supra*.
- b) Se han recabado las observaciones de los interesados locales, se ha facilitado un resumen de las observaciones recibidas y se ha recibido un informe para la EOD sobre la manera en que se han tenido debidamente en cuenta las observaciones.

- c) Los participantes en el proyecto han presentado a la EOD documentación sobre el análisis de las repercusiones socioeconómicas y ambientales, incluidas las repercusiones en la biodiversidad y los ecosistemas naturales y las repercusiones fuera del ámbito del proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL. Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que esas repercusiones negativas son importantes, han realizado un análisis socioeconómico y/o una evaluación de las repercusiones ambientales de acuerdo con los procedimientos exigidos por la Parte de acogida. Los participantes en el proyecto presentarán una declaración que confirme que han realizado la evaluación de conformidad con los procedimientos exigidos por la Parte de acogida e incluya una descripción de las medidas proyectadas de vigilancia y rectificación para hacer frente a las repercusiones.
- d) El proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL será adicional si la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros supera la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se produciría de no realizarse la actividad del proyecto de forestación o reforestación del MDL registrada, de conformidad con los párrafos 18 a 24 *infra*.
- e) Las actividades de gestión, incluidos los ciclos de recolección, y las verificaciones se han elegido de tal manera que se evite la coincidencia sistemática de la verificación y los períodos de máxima reserva de carbono.
- f) Los participantes en el proyecto han especificado el método con que se proponen abordar la no permanencia de conformidad con el párrafo 38 *infra*.
- g) Las metodologías para la base de referencia y la vigilancia seleccionadas por los participantes en el proyecto cumplen los requisitos referentes a:
 - i) Las metodologías ya aprobadas por la Junta Ejecutiva; o
 - ii) Las modalidades y procedimientos para establecer una nueva metodología, conforme a lo dispuesto en el párrafo 13 *infra*.
- h) Las disposiciones para la vigilancia, la verificación y la presentación de informes están en consonancia con lo dispuesto en la decisión 19/CP.9, el presente anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP.
- i) La actividad de proyecto propuesta se ajusta a todos los demás requisitos estipulados para los proyectos de forestación y reforestación del MDL en la decisión 19/CP.9, el presente anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP y la Junta Ejecutiva.

13. Si la EOD determina que el proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL se propone utilizar una nueva metodología para la base de referencia o la vigilancia, según se indica en el párrafo 12 g) ii) *supra*, antes de pedir el registro de ese proyecto deberá remitir a la Junta Ejecutiva, para que la examine, la metodología propuesta para la base de referencia o la vigilancia, junto con el borrador del documento del proyecto, con una descripción

del proyecto y la identificación de los participantes. La Junta Ejecutiva examinará con prontitud, de ser posible en su siguiente reunión y dentro del plazo de cuatro meses, la nueva metodología propuesta para la base de referencia o la vigilancia de conformidad con las modalidades y procedimientos del presente anexo. Cuando la Junta Ejecutiva haya aprobado la nueva metodología para la base de referencia o la vigilancia, la hará pública junto con toda orientación pertinente y la EOD podrá proceder a validar el proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL. Si la CP/RP pide que se revise una metodología aprobada, ningún proyecto de forestación o reforestación del MDL podrá aplicar esa metodología. Los participantes en el proyecto revisarán la metodología según corresponda, teniendo en cuenta toda orientación que hayan recibido.

14. La revisión de una metodología se ajustará a las modalidades y procedimientos para el establecimiento de nuevas metodologías estipulados en el párrafo 13 *supra*. Toda revisión de una metodología aprobada será aplicable únicamente a los proyectos registrados después de la fecha de revisión y no afectará a los proyectos ya registrados durante sus períodos de acreditación.

15. La EOD:

- a) Antes de presentar el informe de validación a la Junta Ejecutiva, habrá recibido de los participantes en el proyecto la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la autoridad nacional designada de cada Parte participante, incluida la confirmación por la Parte de acogida de que el proyecto de forestación o reforestación propuesto del MDL contribuye a su desarrollo sostenible.
- b) De conformidad con las disposiciones sobre confidencialidad del párrafo 27 *h*) del anexo de la decisión 17/CP.7, hará público el documento del proyecto.
- c) Recibirá, en un plazo de 45 días, las observaciones de las Partes, de los interesados y de organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la Convención Marco sobre los requisitos de validación y las hará públicas.
- d) Transcurrido el plazo para la recepción de las observaciones, determinará, en base a la información presentada y a la luz de las observaciones recibidas, si el proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL debe validarse.
- e) Informará a los participantes en el proyecto de su decisión sobre la validación del proyecto. La notificación a los participantes en el proyecto incluirá la confirmación de la validación y la fecha de presentación del informe de validación a la Junta Ejecutiva, o una explicación de las razones del rechazo si se determina que el proyecto de forestación o reforestación propuesto del MDL, a juzgar por la documentación, no reúne los requisitos para ser validado.
- f) Si determina que el proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL es válido, presentará a la Junta Ejecutiva una solicitud de registro consistente en un informe de validación que incluirá el documento del proyecto, la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la autoridad

nacional designada de cada Parte participante, como se indica en el párrafo 15 a) *supra* y una explicación de la manera en que se han tenido debidamente en cuenta las observaciones recibidas.

- g) Hará público este informe de validación en cuanto lo haya transmitido a la Junta Ejecutiva.

16. El registro por la Junta Ejecutiva se considerará definitivo ocho semanas después de la fecha de recepción de la petición de registro, a menos que una Parte participante en el proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL, o al menos tres miembros de la Junta Ejecutiva, pidan una revisión del proyecto de forestación o reforestación propuesto del MDL. La revisión por la Junta Ejecutiva deberá atenerse a las disposiciones siguientes:

- a) Se referirá a cuestiones relacionadas con los requisitos de validación;
- b) Se terminará a más tardar en la segunda reunión que se celebre después de recibirse la solicitud de revisión, y la decisión, junto con las razones que la fundamenten, se comunicará a los participantes en el proyecto y se hará pública.

17. Un proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL que no sea aceptado podrá ser reconsiderado a efectos de su validación y registro ulteriores una vez que se hayan introducido las debidas modificaciones, a condición de que dicho proyecto de forestación o reforestación siga los procedimientos y reúna los requisitos para la validación y el registro, incluso los relativos a las observaciones del público.

18. Un proyecto de forestación o reforestación del MDL tendrá carácter adicional si la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros supera la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se habría producido de no realizarse la actividad del proyecto de forestación o reforestación del MDL registrado.

19. La base de referencia para un proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL es el escenario que representa de manera razonable la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se habría producido de no realizarse la actividad del proyecto propuesto. Se considerará que la base de referencia representa razonablemente la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se habría producido de no realizarse el proyecto de forestación o reforestación del MDL propuesto si se ha determinado utilizando una metodología acorde con lo dispuesto en los párrafos 12 y 13 *supra*.

20. La absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros será establecida para un proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL:

- a) Por los participantes en el proyecto de acuerdo con las disposiciones sobre el empleo de metodologías aprobadas y nuevas para la base de referencia contenidas en la decisión 19/CP.9, el presente anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP;

- b) De manera transparente y prudente en lo que se refiere a la elección de los enfoques, las hipótesis, las metodologías, los parámetros, las fuentes de datos, los factores esenciales y la adicionalidad, y teniendo en cuenta la incertidumbre;
- c) Para cada proyecto en particular;
- d) En el caso de los proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL, de acuerdo con las modalidades y procedimientos simplificados elaborados para dichas actividades;
- e) Teniendo en cuenta las políticas y circunstancias nacionales y/o sectoriales pertinentes, como las modalidades de uso de la tierra, las prácticas y las tendencias económicas históricas.

21. Al calcular la absorción neta de referencia y la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros, los participantes en el proyecto pueden optar por no contabilizar uno o varios reservorios de carbono y/o emisiones de gases de efecto invernadero medidas en CO₂ equivalente, evitando al mismo tiempo la contabilización doble. Ello dependerá de que se facilite información transparente y verificable de que la opción no va a aumentar la absorción prevista neta antropógena por los sumideros. De lo contrario, los participantes contabilizarían todas las variaciones importantes de los reservorios de carbono y/o las emisiones de gases de efecto invernadero medidos en CO₂ equivalente por las fuentes que aumentan de resultados de la realización del proyecto de forestación o reforestación, evitando la doble contabilización.

22. Al elegir la metodología para la base de referencia de un proyecto de forestación o reforestación del MDL, los participantes en el proyecto seleccionarán entre los criterios que figuran a continuación el que les parezca más apropiado para la actividad del proyecto, teniendo en cuenta cualquier orientación impartida por la Junta Ejecutiva, y justificarán la conveniencia de su elección:

- a) Las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto efectivas del momento o del pasado, según corresponda;
- b) Las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto debidas a una forma de uso de la tierra que represente una línea de acción económicamente atractiva, teniendo en cuenta los obstáculos a las inversiones;
- c) Las variaciones del carbono almacenado en los reservorios del carbono dentro del ámbito del proyecto resultantes de la modalidad más probable de uso de la tierra al inicio del proyecto.

23 El período de acreditación comenzará cuando se inicie el proyecto de forestación o reforestación del MDL. El período de acreditación de un proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL será:

- a) De 20 años como máximo y podrá renovarse dos veces como máximo, siempre que, para cada renovación, una EOD determine y notifique a la Junta Ejecutiva que la base de referencia inicial del proyecto sigue siendo válida o ha sido actualizada a la luz de nuevos datos según corresponda; o
- b) De 30 años como máximo.

24. El proyecto de forestación o reforestación del MDL será concebido de tal modo que se reduzcan al mínimo las fugas.

H. Vigilancia

25. Los participantes en los proyectos incluirán, como parte del documento del proyecto, un plan de vigilancia que comprenda:

- a) La recopilación y archivo de todos los datos necesarios para estimar o medir las absorciones netas efectivas de gases de efecto invernadero por los sumideros durante el período de acreditación. En el plan de vigilancia se especificarán las técnicas y los métodos para el muestreo y la medición de los reservorios de carbono individuales y de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes incluidas en la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros, siguiendo principios y criterios comúnmente aceptados sobre inventarios forestales.
- b) La recopilación y archivo de todos los datos pertinentes necesarios para determinar las absorciones netas de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros durante el período de acreditación. Cuando en el proyecto se utilicen parcelas de control para determinar la base de referencia, en el plan de vigilancia se especificarán las técnicas y métodos para el muestreo y la medición de los reservorios de carbono individuales y de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes.
- c) La identificación de todas las fuentes potenciales de fugas durante el período de acreditación y la recopilación y archivo de datos sobre tales fugas.
- d) La recopilación y el archivo de información relativa a la vigilancia y las medidas correctivas previstas mencionadas en el párrafo 12 c) *supra*.
- e) La recopilación de información transparente y verificable para demostrar que la elección que se haya hecho con arreglo al párrafo 21 no aumenta la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros.
- f) Los cambios en las circunstancias del ámbito del proyecto que afecten al derecho legal a las tierras o a los derechos de acceso a los reservorios de carbono.
- g) La garantía de calidad y los procedimientos de control de la calidad del proceso de vigilancia.

- h) Los procedimientos para el cálculo periódico de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros debidas al proyecto de forestación o reforestación y la documentación de todos los pasos de esos cálculos, y para el examen periódico de la ejecución de actividades y aplicación de medidas para reducir al mínimo las fugas.

26. El plan de vigilancia para una actividad de proyecto de forestación o reforestación propuesta en el marco del MDL se basará en una metodología de vigilancia previamente aprobada o en una nueva metodología adecuada al proyecto de forestación o reforestación, de conformidad con los párrafos 12 y 13, que:

- a) La EOD considere adecuada a las circunstancias del proyecto de forestación o reforestación propuesto;
- b) Siga una buena práctica de vigilancia adecuada al tipo de proyecto de forestación o reforestación;
- c) Tenga en cuenta las incertidumbres mediante la elección adecuada de métodos de vigilancia, como el número de muestras, para lograr estimaciones fiables de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros;
- d) En el caso de los proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL, que sigan las modalidades y procedimientos de vigilancia simplificados preparados para esas actividades.

27. Los participantes en el proyecto aplicarán el plan de vigilancia que figure en el documento de proyecto registrado.

28. Los participantes en el proyecto justificarán las modificaciones que se puedan hacer al plan de vigilancia con el fin de hacer más precisa y/o completa la información, y las presentarán para su validación a una EOD.

29. La aplicación del plan de vigilancia registrado y las modificaciones que en él puedan introducirse serán una condición para la verificación, certificación y la expedición de RCEt y RCEl.

30. Los participantes en el proyecto facilitarán un informe de vigilancia de conformidad con el plan de vigilancia registrado de que se trata en el párrafo 25, a la EOD que hayan contratado para llevar a cabo la verificación, a los fines de verificación y certificación.

I. Verificación y certificación

31. La verificación es el examen independiente periódico y la determinación *a posteriori* por la EOD de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros alcanzadas por un proyecto de forestación o reforestación del MDL desde el comienzo del proyecto. La certificación es la seguridad dada por escrito por una EOD de que, desde su mismo comienzo, un proyecto de forestación o reforestación del MDL ha logrado las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros que se han verificado.

32. La verificación y certificación iniciales de un proyecto de forestación o reforestación en el marco del MDL puede realizarse en el momento elegido por los participantes en el proyecto. Posteriormente, la verificación y la certificación se llevarán a cabo cada cinco años hasta el final del período de acreditación.

33. En el caso de los proyectos de forestación o reforestación del MDL para los que se expidan RCEI, el administrador del registro del MDL registrará la fecha de recepción de cada informe de certificación. El administrador del registro del MDL notificará a la Junta Ejecutiva los casos en que no se ha proporcionado un informe de certificación en el plazo de cinco años desde la última certificación, según lo dispuesto en el párrafo 32. Una vez recibida esa notificación, la Junta Ejecutiva notificará inmediatamente a los participantes en el proyecto el requisito de facilitar el informe de certificación pendiente. Si dicho informe pendiente no se recibe en el plazo de 120 días a partir de la recepción de la notificación por parte de los participantes en el proyecto, la Junta Ejecutiva procederá con arreglo al párrafo 50.

34. De conformidad con las disposiciones sobre la confidencialidad del párrafo 27 h) del anexo de la decisión 17/CP.7, la EOD contratada por los participantes en el proyecto para llevar a cabo la verificación hará público el informe de vigilancia y:

- a) Determinará si la documentación del proyecto presentada se ajusta a los requisitos estipulados en el documento del proyecto registrado y a las disposiciones pertinentes de la decisión 19/CP.9, el presente anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP.
- b) Realizará las inspecciones *in situ* que correspondan, que podrán comprender, entre otras cosas, un examen de los resultados logrados, entrevistas con participantes en el proyecto y con los interesados locales, la recopilación de mediciones, la observación de las prácticas establecidas y la comprobación de la precisión del equipo de vigilancia.
- c) Determinará si se han observado los efectos socioeconómicos y ambientales de conformidad con el plan de vigilancia.
- d) Determinará si han cambiado las circunstancias en el ámbito del proyecto que afecten al derecho legal a la tierra o los derechos de acceso a los reservorios de carbono.
- e) Examinará las actividades de gestión, incluidos los ciclos de recolección y la utilización de las parcelas experimentales, para determinar si se ha evitado lo siguiente:
 - i) Una coincidencia sistemática de la verificación y los períodos de máxima reserva de carbono; y
 - ii) Errores sistemáticos importantes en la recopilación de datos.
- f) En su caso, utilizará datos adicionales de otras fuentes.

- g) Examinará los resultados de la vigilancia y verificará que las metodologías de vigilancia se han aplicado correctamente y que su documentación está completa y es transparente.
- h) Recomendará a los participantes en el proyecto los cambios que convenga introducir en el plan de vigilancia.
- i) Determinará las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros, utilizando los datos observados o de otro tipo mencionados en el párrafo 34 a), b), f) y g), según proceda, y los procedimientos de cálculo acordes con los que figuren en el documento del proyecto registrado.
- j) Identificará y comunicará a los participantes en el proyecto los problemas relativos a la conformidad con el documento del proyecto registrado del proyecto efectivo de forestación o reforestación en el marco del MDL y su funcionamiento. Los participantes en el proyecto abordarán esos problemas y facilitarán la información adicional que proceda.
- k) Presentará un informe de verificación a los participantes en el proyecto, las Partes interesadas y la Junta Ejecutiva. El informe se hará público.

35. La EOD, basándose en su informe de verificación, certificará por escrito que, desde su comienzo, la actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL ha logrado las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros. La EOD comunicará por escrito su decisión sobre la certificación a los participantes en el proyecto, las Partes interesadas y la Junta Ejecutiva inmediatamente después del proceso de certificación y hará público el informe de certificación.

J. Expedición de RCEt y RCEI

36. El informe de certificación constituirá:

- a) En los casos en que los participantes en el proyecto hayan seleccionado el método de RCEt para contabilizar la no permanencia, una solicitud a la Junta Ejecutiva para que expida RCEt iguales a la cantidad verificada de absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros logrados por el proyecto de forestación o reforestación del MDL desde el comienzo del proyecto;
- b) En el caso de que los participantes en el proyecto hayan seleccionado el método de RCEI para contabilizar la no permanencia y:
 - i) Las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros hayan aumentado desde el anterior informe de certificación, una solicitud a la Junta Ejecutiva para la expedición de RCEI iguales a la cantidad verificada de absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros logrados por la actividad de proyecto de forestación o desforestación del MDL desde la certificación anterior;

- ii) Las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros hayan disminuido desde el anterior informe de certificación, una notificación a la Junta Ejecutiva de la inversión de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero que se ha producido en el proyecto de forestación o deforestación del MDL desde la anterior certificación.

37. La expedición de RCET o RCEL para proyectos de forestación y reforestación del MDL estará sujeta a lo dispuesto en los párrafos 65 y 66 de las modalidades y procedimientos de un MDL que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7.

K. El problema de la no permanencia de los proyectos de forestación y reforestación en el marco del MDL

38. Los participantes en el proyecto seleccionarán uno de los siguientes métodos para abordar la no permanencia de un proyecto de forestación o reforestación en el marco del MDL:

- a) La expedición de RCET para las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros logrados por el proyecto desde la fecha de su comienzo, de conformidad con los párrafos 41 a 44; o
- b) La expedición de RCEL para las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros logrados por el proyecto durante cada período de verificación, de conformidad con los párrafos 45 a 50.

39. El método seleccionado para abordar la no permanencia deberá permanecer fijo durante el período de acreditación, incluida cualquier renovación.

40. Todas las disposiciones de la decisión 18/CP.7, el proyecto de decisión .../CMP.1 (*Artículo 17*) y su anexo, la decisión 19/CP.7, el proyecto de decisión .../CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*) y su anexo, la decisión 20/CP.7, el proyecto de decisión .../CMP.1 (*artículo 5.1*) y su anexo, la decisión 22/CP.7, el anexo al proyecto de decisión .../CMP.1 (*Directrices para la preparación de la información requerida en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto*) y su anexo, la decisión 23/CP.7 y su anexo, el proyecto de decisión .../CMP.1 (*Directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto*) y su anexo, y la decisión 22/CP.8 y sus anexos I a III, que guardan relación con las RCE se aplicarán también a las RCET y RCEL, a menos que en este anexo se establezca otra cosa.

1. Disposiciones que rigen las RCET

41. Una Parte incluida en el anexo I puede usar RCET para cumplir los compromisos correspondientes al período de compromiso para el que se expidieron. Las RCET no pueden arrastrarse a un período de compromiso posterior.

42. Toda RCET caducará al final del período de compromiso posterior al período de compromiso para el que se expidió. La fecha de vencimiento se incluirá como elemento adicional de su número de serie. Una RCET caducada no podrá transferirse.

43. Cada registro nacional comprenderá una cuenta de sustitución de RCET para cada período de compromiso con el fin de cancelar las UCA, RCE, URE, UDA y/o RCET a efectos de reemplazar las RCET antes de su vencimiento.

44. Una RCET que haya sido transferida a la cuenta de retirada o la cuenta de sustitución de las RCET de una Parte incluida en el anexo I deberá ser reemplazada antes de su fecha de vencimiento. Con este fin, para cada RCET, la Parte interesada transferirá una UCA, RCE, URE, UDA o RCET a la cuenta de sustitución de las RCET del período de compromiso en curso.

2. Disposiciones que rigen las RCEI

45. Una Parte incluida en el anexo I puede usar RCEI para cumplir los compromisos correspondientes al período de compromiso para el que se expidieron. Las RCEI no pueden arrastrarse a un período de compromiso posterior.

46. Toda RCEI caducará al finalizar el período de acreditación o, cuando se elija un período de acreditación renovable de conformidad con el párrafo 23 a), al final del último período de acreditación de la actividad de proyecto. La fecha de vencimiento se incluirá como elemento adicional de su número de serie. Una RCEI caducada no podrá transferirse.

47. Cada registro nacional comprenderá una cuenta de sustitución de RCEI para cada período de compromiso con el fin de cancelar las UCA, RCE, RCEI, URE y/o UDA de conformidad con los párrafos 48 a 50 *infra* a los efectos de:

- a) Reemplazar las RCEI antes de su fecha de vencimiento;
- b) Reemplazar las RCEI en el caso de que el informe de certificación de la EOD indique una inversión de las absorciones antropógenas netas de los gases de efecto invernadero por los sumideros desde la anterior certificación;
- c) Reemplazar las RCEI en el caso de que el informe de certificación no se haya facilitado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 33.

48. Una RCEI que haya sido transferida a una cuenta de retirada de una Parte incluida en el anexo I deberá ser reemplazada antes de su fecha de vencimiento. Con este fin, para cada RCEI, la Parte interesada transferirá una UCA, RCE, URE o UDA a la cuenta de sustitución de las RCEI para el período de compromiso en curso.

49. En el caso de que el informe de certificación de la EOD indique una inversión de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros desde la certificación anterior, se deberá reemplazar una cantidad equivalente de RCEI. Con este fin, la Junta Ejecutiva deberá:

- a) Pedir al administrador del diario de las transacciones que determine la cantidad de RCEI expedidas para la actividad de proyecto anotadas en cada registro que no se hayan reemplazado o transferido todavía a la cuenta de sustitución de RCEI, y establezca una distinción entre aquellas que figuran en las cuentas de retirada para los períodos de compromiso en curso y anteriores y en las cuentas de haberes.

- b) Notificar inmediatamente al diario de las transacciones que, de conformidad con esas modalidades, las RCEI mencionadas en el párrafo 49 a) como anotadas en cuentas de haberes no podrán ser objeto de transferencia a una cuenta de haberes o de retirada. Cuando una Parte haya completado la sustitución de las RCEI exigidas de conformidad con el párrafo 49 d), las RCEI en las cuentas de haberes de esa Parte podrán ser de nuevo objeto de transferencia.
- c) Calcular la proporción de RCEI de la actividad de proyecto que debe reemplazarse dividiendo la cantidad especificada en la solicitud de sustitución por la cantidad establecida en el párrafo 49 a).
- d) Notificar a cada Parte interesada el requisito de reemplazar una cantidad de RCEI equivalente a la proporción, según los cálculos fijados en el párrafo 49 c), de las RCEI establecidas en el párrafo 49 a) de esa Parte. Para reemplazar una RCEI, una Parte deberá transferir una UCA, RCE, URE, UDA o RCEI de la misma actividad de proyecto a la cuenta de sustitución de RCEI para el período de compromiso en curso en el plazo de 30 días. Si el requisito de reemplazar comporta una fracción de una unidad, esa fracción de una unidad deberá reemplazarse por una UCA, RCE, URE, UDA o RCEI de la misma actividad de proyecto.

50. En el caso de que el informe de certificación no se haya facilitado de conformidad con el párrafo 33, las RCEI expedidas para la actividad de proyecto deberán reemplazarse. Para ello, la Junta Ejecutiva deberá:

- a) Pedir al administrador del diario de las transacciones que determine la cantidad de RCEI expedidas para la actividad de proyecto anotadas en cada registro que no se hayan reemplazado o transferido todavía a la cuenta de sustitución de RCEI, y establezca una distinción entre aquellas que figuran en las cuentas de retirada para los períodos de compromiso en curso y anteriores y en las cuentas de haberes.
- b) Notificar inmediatamente al diario de las transacciones que, de conformidad con esas modalidades, las RCEI mencionadas en el párrafo 50 a) como anotadas en cuentas de haberes no podrán ser objeto de transferencia a una cuenta de haberes o de retirada.
- c) Notificar a las Partes interesadas el requisito de reemplazar las RCEI establecidas en el párrafo 50 a). Para reemplazar una RCEI, una Parte deberá transferir una UCA, RCE, URE, UDA o RCEI de la misma actividad de proyecto a la cuenta de sustitución de las RCEI para el período de compromiso en curso en el plazo de 30 días.

3. El diario de las transacciones

51. Cada Parte incluida en el anexo I velará por que sus adquisiciones netas de RCEI y RCEI no excedan de los límites establecidos para esa Parte, según se indica en el párrafo 14 del anexo de la decisión .../CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*).

52. Las RCET y RCEI no podrán transferirse a las cuentas de cancelación de las Partes del anexo I mencionadas en los apartados c) y d) del párrafo 21 del anexo de la decisión .../CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*) o, cuando se hayan expedido RCE en exceso, a las cuentas de cancelación del registro del MDL mencionadas en el apartado c) del párrafo 3 del apéndice D al anexo de la decisión 17/CP.7.

53. Las RCET y las RCEI caducadas que estén anotadas en las cuentas de haberes de los registros, o en la cuenta de transición del registro del MDL, se transferirán a una cuenta de cancelación.

54. El diario de las transacciones verificará que no haya discrepancias respecto de los requisitos expuestos en los párrafos 41 a 53 *supra* como parte de sus controles automáticos previstos en la decisión .../CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*).

55. Un mes antes de que caduque cada una de las RCET o RCEI de una cuenta de retirada o de sustitución, el diario de las transacciones deberá notificar a la Parte del anexo I interesada que ha de efectuarse una sustitución de la RCET o RCEI de conformidad con los párrafos 44 ó 48 *supra*.

56. Cuando una Parte incluida en el anexo I no sustituya las RCET o RCEI de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 44, 48, 49 y 50 *supra*, el diario de las transacciones remitirá una notificación de no sustitución a la secretaria, para que se tenga en cuenta en el proceso de examen relativo a la Parte pertinente en virtud del artículo 8, así como a la Junta Ejecutiva y a la Parte interesada. La Junta Ejecutiva hará pública esa información y la incluirá en sus informes a la CP/RP.

4. Presentación de informes y examen

57. Cada Parte del anexo I incluirá la siguiente información en el informe que se menciona en el párrafo 2, sección I.E, del anexo de la decisión .../CMP.1 (*Directrices para la preparación de la información requerida en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto*):

- a) La cantidad de RCET caducadas en su cuenta de retirada y en la cuenta de sustitución de RCET;
- b) La cantidad de RCEI caducadas en su cuenta de retirada;
- c) Las cantidades de UCA, RCE, URE, UDA y RCET transferidas a la cuenta de sustitución de RCET;
- d) Las cantidades de UCA, RCE, URE, UDA y RCEI transferidas a la cuenta de sustitución de RCEI.

58. El examen anual a que se alude en el párrafo 5 de la parte III del anexo de la decisión .../CMP.1 (*Directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto*) incluirá una evaluación de si las RCET y las RCEI se han sustituido, cancelado, retirado o arrastrado de conformidad con el presente anexo.

59. El examen que se efectuará cuando finalice el período adicional para cumplir los compromisos comprenderá una evaluación de si:

- a) La cantidad de UCA, RCE, URE, UDA y RCET transferidas a la cuenta de sustitución de RCET para el período de compromiso es igual a la cantidad de RCET que se retiraron o transfirieron a la cuenta de sustitución de RCET para el período de compromiso anterior;
- b) La cantidad de UCA, RCE, URE, UDA y RCEI transferidas a la cuenta de sustitución de RCEI para el período de compromiso es igual a la cantidad de RCEI que hubo que sustituir durante ese período de compromiso.

60. En su base de datos de recopilación y contabilidad, mencionada en el párrafo 50 del anexo del proyecto de decisión .../CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), la secretaría registrará anualmente para cada Parte del anexo I la siguiente información respecto del año civil anterior y hasta la fecha de ese momento para el período de compromiso, una vez que haya terminado el examen anual previsto en el artículo 8 y se hayan efectuado las correcciones necesarias y resuelto las cuestiones de aplicación que se hayan planteado:

- a) La cantidad de RCET retiradas, con inclusión de información sobre sus fechas de vencimiento;
- b) La cantidad de RCET canceladas, con inclusión de información sobre sus fechas de vencimiento;
- c) La cantidad de RCET que caducaron en la cuenta de retirada o en la cuenta de sustitución de RCET para el período de compromiso anterior, con inclusión de información sobre sus fechas de vencimiento;
- d) La cantidad de UCA, RCE, URE, UDA y RCET transferidas a la cuenta de sustitución de RCET para sustituir las RCET caducadas, con inclusión de información sobre las fechas de vencimiento y cancelación;
- e) La cantidad de RCEI retiradas, con inclusión de información sobre sus fechas de vencimiento;
- f) La cantidad de RCEI canceladas, con inclusión de información sobre sus fechas de vencimiento;
- g) La cantidad de RCEI que caducaron en la cuenta de retirada para períodos de compromiso anteriores, con inclusión de información sobre sus fechas de vencimiento;
- h) La cantidad de UCA, RCE, URE, UDA y RCEI transferidas a la cuenta de sustitución de RCEI para sustituir las RCEI caducadas, con inclusión de información sobre las fechas de vencimiento y cancelación.

Apéndice A

NORMAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ENTIDADES OPERACIONALES EN RELACIÓN CON LOS PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL MDL

1. Los párrafos 1 y 2 del apéndice A del anexo de la decisión 17/CP.7 sobre las normas para la acreditación de las entidades operacionales se aplicarán, con los cambios siguientes:

- a) El apartado f) ii) del párrafo 1 se sustituirá por el texto siguiente: "Las cuestiones, en particular ambientales y socioeconómicas, que sean de interés para la validación, verificación y certificación de los proyectos de forestación y reforestación del MDL, según corresponda";
- b) El apartado f) iii) del párrafo 1 se sustituirá por el texto siguiente: "Los aspectos técnicos de los proyectos de forestación y reforestación del MDL relativos a las cuestiones ambientales y socioeconómicas, con competencia para el establecimiento de la absorción neta de referencia por los sumideros de gases de efecto invernadero y la vigilancia de las emisiones y la absorción";
- c) El apartado f) v) del párrafo 1 se sustituirá por el texto siguiente: "Las metodologías de contabilidad de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero".

Apéndice B

DOCUMENTO DE PROYECTO PARA LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL MDL

1. Las disposiciones de este apéndice se interpretarán de acuerdo con el presente anexo sobre las modalidades y procedimientos para los proyectos de forestación y reforestación del MDL.
2. Este apéndice tiene por objeto indicar a grandes rasgos la información que ha de consignarse en el documento del proyecto. La actividad se describirá en detalle en el documento del proyecto, teniendo en cuenta las disposiciones sobre los proyectos de forestación y reforestación del MDL que figuran en el presente anexo, en particular en la sección G sobre validación y registro y en la sección H sobre vigilancia. La descripción incluirá lo siguiente:
 - a) Una descripción del proyecto de forestación o reforestación que comprenda su propósito; una descripción técnica de la actividad que comprenda las especies y variedades seleccionadas y que explique de qué manera se transferirán tecnología y conocimientos especializados, en su caso; una descripción del lugar físico y del ámbito del proyecto; la especificación de los gases cuyas emisiones formarán parte del proyecto.
 - b) Una descripción de las condiciones ambientales de la zona en ese momento, con inclusión del clima, la hidrología, los suelos, los ecosistemas y la posible presencia de especies raras o en peligro y sus hábitat.
 - c) Una descripción del derecho legal a la tierra, de los derechos de acceso al carbono secuestrado y del régimen de tenencia y uso de la tierra en vigor.
 - d) Los reservorios de carbono seleccionados, así como información transparente y verificable, de conformidad con el párrafo 21 del presente anexo.
 - e) La propuesta de un método para determinar las bases de referencia de conformidad con el presente anexo, que incluya lo siguiente:
 - i) Si se trata de una metodología aprobada:
 - La especificación de la metodología aprobada que se haya seleccionado;
 - Una descripción de la forma en que se haya de aplicar la metodología aprobada en el contexto del proyecto propuesto.
 - ii) Si se trata de una metodología nueva:
 - Una descripción de la metodología y de las razones de su elección, comprendida una evaluación de sus ventajas y desventajas;
 - Una descripción de los parámetros, fuentes de datos e hipótesis esenciales utilizados para estimar la base de referencia, y una evaluación de las incertidumbres;

- Proyecciones de la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros para la actividad de proyecto propuesta;
 - Las posibles fuentes de fugas atribuibles a la actividad de proyecto.
- iii) Otras consideraciones, por ejemplo una descripción de la forma en que las políticas y circunstancias nacionales y/o sectoriales se han tomado en consideración y una explicación de cómo se ha procedido para establecer la base de referencia de manera transparente y prudente.
- f) Las medidas que se han de aplicar para reducir al mínimo las posibilidades de fuga.
- g) La fecha de inicio de la actividad de proyecto, con su justificación, y el número de períodos de acreditación durante los cuales se prevé que el proyecto dará lugar a absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros.
- h) La especificación del método que se ha seleccionado para abordar la no permanencia, de conformidad con el párrafo 38 del presente anexo.
- i) Una descripción de cómo la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros supera la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se habrían producido de no haberse realizado la actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL registrada.
- j) Las repercusiones ambientales del proyecto:
- i) Documentación sobre el análisis de las repercusiones ambientales, incluidos los efectos sobre la diversidad biológica y los ecosistemas naturales y las repercusiones fuera del ámbito de la propuesta actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL. Cuando corresponda, este análisis debería comprender información, entre otras cosas, sobre la hidrología, los suelos, los riesgos de incendio, las plagas y las enfermedades.
 - ii) Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que alguna de las repercusiones negativas es importante, una declaración de que los participantes en el proyecto han realizado una evaluación de las repercusiones ambientales, de conformidad con los procedimientos determinados por la Parte de acogida, con inclusión de conclusiones y de referencias a toda la documentación justificativa.
- k) Las repercusiones socioeconómicas del proyecto:
- i) Documentación sobre el análisis de las repercusiones socioeconómicas, incluidas las repercusiones fuera del ámbito de la propuesta actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL. Cuando corresponda, este análisis debería comprender información, entre otras cosas, sobre las

comunidades locales, los pueblos indígenas, la tenencia de la tierra, el empleo local, la producción de alimentos, los lugares culturales y religiosos y el acceso a leña y a otros productos forestales.

- ii) Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que alguna de las repercusiones negativas es importante, una declaración de que los participantes en el proyecto han realizado una evaluación de las repercusiones socioeconómicas, de conformidad con los procedimientos determinados por la Parte de acogida, con inclusión de conclusiones y de referencias a toda la documentación justificativa.
- l) Una descripción de las medidas previstas de vigilancia y reparación para hacer frente a las repercusiones importantes a que se alude en los apartados j) ii) y k) ii) del párrafo 2 *supra*.
- m) Información sobre las fuentes de financiación pública del proyecto procedentes de Partes del anexo I, que declararán que dicha financiación no entraña una desviación de los recursos de la asistencia oficial para el desarrollo y es independiente y no cuenta a efectos de cumplir sus obligaciones financieras.
- n) Observaciones de los interesados, incluida una breve descripción del proceso, un resumen de las observaciones recibidas y un informe sobre la manera en que se han tenido debidamente en cuenta las observaciones recibidas.
- o) Un plan de vigilancia que cumpla los requisitos expuestos en el párrafo 25 del presente anexo:
 - i) Especificación de los datos necesarios y de su calidad en lo que respecta a exactitud, comparabilidad, exhaustividad y validez;
 - ii) Metodologías que se utilizarán para la obtención de los datos y la vigilancia, con inclusión de las disposiciones de garantía y control de la calidad para la vigilancia, la obtención de los datos y la notificación, y una garantía de que la verificación no coincide con los niveles máximos de carbono almacenado;
 - iii) En caso de que se aplique una nueva metodología de vigilancia, descripción de ésta, junto con una evaluación de sus ventajas y desventajas y una indicación de si se ha aplicado eficazmente en otros lugares;
 - iv) Acopio de la demás información que se requiera para cumplir con lo dispuesto en el párrafo 25 del presente anexo.
- p) Cálculos, incluida una explicación de cómo se han tratado las incertidumbres:
 - i) Descripción de las fórmulas utilizadas para estimar la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros para la actividad de proyecto;

- ii) Descripción de las fórmulas utilizadas para estimar las fugas;
- iii) Descripción de las fórmulas utilizadas para calcular la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros;
- iv) Descripción de las fórmulas utilizadas para calcular la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros;
- v) Material de referencia en apoyo a lo anterior, si se dispone de él.

Apéndice C

MANDATO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DIRECTRICES SOBRE METODOLOGÍAS RELATIVAS A LAS BASES DE REFERENCIA Y LA VIGILANCIA PARA LOS PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL MDL

1. Todas las disposiciones del apéndice C de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán a las actividades de proyectos de forestación y reforestación.

Apéndice D

REQUISITOS ADICIONALES DEL REGISTRO DEL MDL PARA LOS PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

1. El registro del MDL que establecerá y mantendrá la Junta Ejecutiva se utilizará para garantizar una contabilidad exacta de la expedición, los haberes, la transferencia, la adquisición y la cancelación de RCET y RCEL de los proyectos de forestación y reforestación del MDL.
2. Todas las disposiciones del apéndice D del anexo de la decisión 17/CP.7 que se aplican a las RCE se aplicarán también a las RCET y las RCEL, a menos que se indique otra cosa en el presente apéndice.
3. Además de las cuentas del registro especificadas en el párrafo 3 del apéndice D del anexo de la decisión 17/CP.7, el registro del MDL tendrá una cuenta de cancelación a la que se transferirán las RCET y las RCEL que hayan caducado en una cuenta de haberes del registro del MDL y las RCEL que no puedan ser objeto de transacción de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 49 y 50 del presente anexo.
4. Cada RCET y RCEL tendrá una fecha de vencimiento; el día, mes y año de vencimiento se indicarán, como elemento adicional, en el número de serie.
5. El administrador del registro del MDL registrará la fecha en que se reciba cada informe de certificación de una actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL. El administrador del registro del MDL notificará a la Junta Ejecutiva los casos en que no se haya facilitado, en el plazo de cinco años a contar de la última certificación, el informe de certificación de una actividad de proyecto de forestación o reforestación para la cual se expidan RCEL.
6. Toda la información a que se refieren los párrafos 9 a 12 del apéndice D del anexo de la decisión 17/CP.7 que se aplique a las RCET y las RCEL incluirá, como elemento adicional, la fecha de vencimiento de cada una de esas RCET y RCEL.